

**CONSEJO ACADEMICO**

**RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2019-115**

**Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2019-031, sesión de 24 de octubre de 2019**

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 literal a. primer inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

**CONSIDERANDO:**

Que, los literales a, b, c y d del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señalan, como derechos de las y los estudiantes los siguientes: "(...) a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera (...)", en concordancia con el artículo 134 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)"

Que, el artículo 30 del Código Civil, determina: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, indica.- "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala.- "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales";

Que, en el Artículo Art. 88 literal c, del Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el Consejo de Educación Superior, establece que MATRICULA ESPECIAL: "Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta matriculado de manera ordinaria.

Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores del período de matrícula extraordinaria.”;

Que, en el Artículo 72 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina: “Tipos de matrícula.- la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, tendrá los siguientes tipos de matrícula: (...) c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Honorable Consejo Universitario, para quienes, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria. No se conferirá matrículas especiales en los programas de posgrado.”;

Que, mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2016-017, de fecha 03 de marzo de 2016, resuelve: “Delegar al Consejo Académico de la Universidad el otorgar o negar matrículas especiales y declarar la nulidad de una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la Ley y la normativa pertinente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento de Régimen Académico Codificado, expedido por el CES, Respectivamente.”;

Que, mediante anexo del Instructivo Académico N. UAR-MAT-2019-002, para el proceso de registro de matrículas de carreras de Licenciatura e Ingeniería (modalidad Presencial, Distancia, en Línea), consta las fechas establecidas para el periodo académico septiembre 2019-enero 2020;

Que, mediante informe de pedido de matrícula especial del Sr. Aguirre Almeida Jesús Manuel, estudiante de la Carrera de Ingeniería Mecatrónica suscrito por el señor Director de Mecatrónica, el cual recomienda lo siguiente:

Recomendaciones:

“Recomiendo al Órgano Académico de la ESPE, considerar el pedido junto con la documentación proporcionada por el Señor; AGUIRRE ALMEIDA JESUS MANUEL, para sus respectivo análisis y resolución”;

Que, mediante memorando nro. ESPE-SL-DIR-2019-1825-M de fecha 24 de septiembre de 2019, suscrito por el especialista de Asesoría Legal y Patrocinio de la Sede-Latacunga, el cual manifiesta: (...) “Con sustento en el ordenamiento jurídico invocado y del precedente análisis, resulta legal y procedente que se conceda al señor Aguirre Almeida Jesús Manuel, con cédula de ciudadanía N°1804327359, ID L00383720, estudiante de la Carrera de Ingeniería Mecatrónica, tercera matricula exclusivamente en la asignatura de QUIMICA con código EXCT-MVU60 por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el Art. 105 literal b) del Estatuto Institucional para optar por tercera matricula, dejando en claro que, en las otras dos (02) asignaturas Calculo Diferencial e Integral y Algebra Lineal no cumple con las condiciones legales requeridas para dicho efecto, tanto más, como lo ha indicado el mismo estudiante, es su deseo cambiarse de carrera, con lo que se garantizaría su derecho a la movilidad, en el supuesto obviamente, que apruebe la referida asignatura”;

Que, mediante memorando ESPE-UEPR-2019-0946-M de fecha 15 de octubre de 2019, suscrito por la Directora de la Unidad de Educación Presencial, referente al levantamiento de impedimento de tercera matricula especial del alumno mencionado;

Que, mediante memorando N°. ESPE-VDC-2019-3081-M de 16 de octubre de 2019, el señor Vicerrector de Docencia solicita la matrícula especial para el señor estudiante Aguirre Almeida Jesús Manuel, perteneciente a la carrera de Ingeniería Mecatrónica-Sede Latacunga;

Que, en Consejo Académico en sesión extraordinaria de fecha 24 de octubre de 2019, una vez revisada la documentación presentada por el señor Aguirre Almeida Jesús Manuel, se determina: a) La solicitud de matrícula especial fue presentada dentro de los 15 días siguientes a la matrícula extraordinaria, mediante formato de solicitud de matrícula especial, suscrita por el señor estudiante; b) Se evidencia tiempos muertos administrativos según lo manifestado por el señor Director de la carrera Ingeniería Mecatrónica, referente al criterio jurídico; c) La documentación adjunta cumple con la normativa legal vigente;

Que, mediante orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-087 de fecha 27 de septiembre de 2019, el cual resuelve: "Acoger la Resolución RPC-SO-31-no.530-2019, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 11 de septiembre de 2019, mediante la cual se resolvió: " (...) Art. 2.- Autorizar, en virtud de las circunstancias excepcionales descritas en el Informe Jurídico señalado en el artículo 1, a la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", para que encargue hasta por 18 meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de rector y vicerrector académico general a las cuales autoridades de la Institución de Educación Superior. (...)" y el oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el General de División Roque Moreira Cedeño, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; a través del que informa que los señores Tcnr. CSM. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D. y el Tcnr. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, han sido designados como Rector y Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente, en consideración a la Resolución RPC-SO-31-no.530-2019";

Que, en el Art. 33 literal a. primer inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: "Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia."

En ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE

Art. 1. Aprobar la solicitud presentada por el señor **AGUIRRE ALMEIDA JESÚS MANUEL**, alumno de la carrera de Ingeniería Mecatrónica, Sede-Latacunga, por cuanto la misma se enmarca en lo determinado en el artículo 88 literal c) del Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el Consejo de Educación Superior y artículo 72 literal c) del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

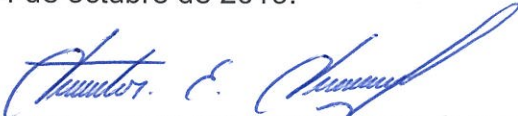
Art. 2. Disponer a la Unidad de Admisión y Registro, matricule al señor estudiante **AGUIRRE ALMEIDA JESÚS MANUEL**, alumno de la carrera de Ingeniería Mecatrónica,

Sede-Latacunga, en el periodo Académico Septiembre 2019 – Enero 2020 (201951), en la asignatura de Química, NRC 2617.

Art. 3. Informar de esta resolución al peticionario y Vicerrector de Docencia.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 24 de octubre de 2019.



**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD**  
**TCRN. CC.EE**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**